

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 1 de Diciembre de 1989

Núm. 277

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de Servicios Municipales del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 10035

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (LEON)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

—Artículo 1: Ambito personal

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, tales como limpieza de edificios públicos, recogida de basuras, limpieza viaria, transporte de carnes, limpieza y mantenimiento de alcantarillados, extinción de incendios, abastecimiento de aguas, etc., en todo el Municipio de Villablino.

—Artículo 2: Ambito temporal

Este Convenio Colectivo tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1989 y estará vigente durante un año o hasta el 31 de diciembre de 1989.

—Artículo 3: Denuncia

Este Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente al finalizar su vigencia; es decir, el 31 de diciembre de 1989.

—Artículo 4: Concurrencia o exclusividad

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

—Artículo 5: Dirección y control de la actividad laboral

Corresponde al Ayuntamiento a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso, el trabajador y el Ayuntamiento de someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

—Artículo 6: Centro de trabajo

Se entenderá por centro de trabajo los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Villablino.

CAPITULO III

COMISION DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

—Artículo 7: Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio

Desde los quince días siguientes a las firmas del presente Convenio por las partes se formará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por:

—El representante de los trabajadores, don Amancio del Reguero Orallo.

—El representante del Ayuntamiento, que será el Alcalde-Presidente o persona en quien éste delegue, que ha de ser un miembro de la Corporación.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán una periodicidad trimestral. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse a la mayor brevedad posible, no superando el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente a cada reunión, que deberá ser redactada por el Secretario actuante en este Convenio, elegido de común acuerdo entre las partes, y tendrán carácter vinculante para ambas, a los efectos de su tramitación ante el Órgano Municipal competente.

Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, seguimiento y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas que puedan formular los trabajadores o su representante legal, comunicando al órgano competente, así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) Actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio, cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

d) Promover la definición de categorías no recogidas en el Convenio, que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo, o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.

f) Las que se atribuyan expresamente en el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento será el marco en el que se promueva la conciliación previa de las partes en litigio, en los supuestos de los conflictos colectivos y de huelga.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

—Artículo 8: Principio general

La clasificación y definiciones de las categorías profesionales que se encuentran recogidas en el Anexo I de este Convenio recogen los rasgos fundamentales de la categoría que definen, sin agotar sus funciones, y comprenden, en general, las que correspondan a los conocimientos que la caracterizan.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente asignándoles una categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Si surgiera alguna especialidad no contemplada en este texto será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su definición específica como tal categoría.

CAPITULO V

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO, REGISTRO DE PERSONAL E INGRESOS PARA EL PERSONAL FIJO

—Artículo 9: Relación de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

—Artículo 10: Registro de Personal

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General de Personal Laboral (Libro Oficial de Matrícula vigente).

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

—Artículo 11: Ingresos

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1.—Reingresos de excedentes, regulado en el art. 24.
- 2.—Turno de ascensos.
- 3.—Turno libre.

—Artículo 12: Turno libre

El Ayuntamiento anunciará en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes existentes por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigidos a los solicitantes.

Podrán participar en la convocatoria:

a) Todos los desempleados mayores de 18 años que acrediten estar en esta situación, sin que perciban ningún tipo de subsidio.

b) Tendrán preferencia, en igualdad de las demás condiciones, todos aquellos que además de los requisitos exigidos en el anterior apartado, acrediten mayor número de hijos menores de 18 años, y que se encuentren sin ningún tipo de empleo.

Los preseleccionados estarán obligados a pasar un reconocimiento médico, en el que se exigirá a los solicitantes unas aptitudes físicas-psíquicas mínimas para las funciones a desempeñar.

Todos los ingresos serán decididos por la Comisión de Seguimiento, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos.

—Artículo 13: Promoción interna. Ascensos

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

A estos efectos se efectuará la oportuna convocatoria, que adoptará la forma de concurso de méritos.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Los trabajadores que concurren en alguna de las circunstancias del art. 40, párrafo 1 del presente Convenio, de 1 a 5 puntos.

b) Por experiencia en un puesto similar al de la convocatoria, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Antigüedad en la plantilla de personal laboral afectado por este Convenio, 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de Selección que ha de valorar las solicitudes, será la misma que la establecida para el turno libre.

En aquellas plazas que el Ayuntamiento lo estime conveniente, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

En ningún caso podrán producirse ascensos únicamente por el mero transcurso del tiempo.

Para concurrir en fase de ascensos mediante promoción interna el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.

—Artículo 14: Periodo de prueba

En los contratos de trabajo se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días.

Dicho periodo será computable a efectos de los aumentos periódicos por antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador en periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

—Artículo 15: Duración de los contratos de trabajo

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presuponen celebrados por tiempo indefinido.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

—Artículo 16: Jornada laboral

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio, será de 40 horas semanales, con un descanso diario de 30 minutos; que tendrá la siguiente distribución:

—Para servicios varios:

Del 1 de mayo al 30 de septiembre, de 6 a 14 horas, de lunes a viernes.

Del 1 de octubre al 30 de abril, de 7 a 15 horas, de lunes a viernes.

—Para el Servicio de aguas:

Subsistirá el mismo horario que venían realizando hasta la actualidad, es decir, 7 horas de lunes a viernes y 5 horas los sábados.

—El Personal del Polideportivo tendrá un horario en función de las necesidades de los Servicios Deportivos Municipales, comprendido éste dentro del horario habitual de apertura y cierre de las instalaciones, teniendo en cuenta que en el cómputo semanal no excederá de las 40 horas.

—Artículo 17: Dispensa de horario

A propuesta de los Jefes de Servicio, el Ayuntamiento podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal, cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento incompatible con la permanencia constante en su punto de trabajo.

—Artículo 18: Servicios permanentes y jornadas continuadas

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día, serán cubiertos por turnos de trabajadores, que se sucederán en rotativa por semanas o quincenas. Para estos turnos la jornada se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente los Jefes de cada Servicio confeccionarán un calendario de trabajo en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Los servicios municipales en los cuales existan tareas que hayan de ser desempeñadas en horario nocturno, los Jefes de Servicio acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de las mismas, por turnos de dos semanas, excepto que sean desempeñadas en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente deseen permanecer por tiempo indefinido en esta situación.

—Artículo 19: Extraordinarias

La iniciativa de realización del trabajo en horas extraordinarias corresponde al Ayuntamiento; cuyos miembros corporativos tendrán acceso a la información a través de los partes diarios de los respectivos servicios.

Será potestativo, excepto lo establecido en el artículo 35, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores, para el personal el realizar o rechazar esta clase de trabajo, salvo caso de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes, y, en todo caso, cuando se trate de servicios públicos y que no puedan interrumpirse.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

—Artículo 20: Descansos semanales y festivos

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de día y medio ininterrumpido.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluirán en los calendarios de trabajo. Todas las fiestas serán retribuidas conforme se determina en este Convenio.

—Artículo 21: Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 25 días laborables para los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional o puesto de trabajo.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones, será el correspondiente a una mensualidad, integrado por el salario base establecido, antigüedad, plus de asistencia y productividad, todos ellos del mes de disfrute, más dedicación en su caso.

Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones continuadas partidas en dos periodos, sin que ninguno de ellos sea inferior a 12 días laborables.

A cuenta de sus vacaciones, los trabajadores podrán solicitar permiso incluso fuera del periodo vacacional.

Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

—Artículo 22: Permisos retribuidos

Los días a que se refiere el presente articulado se entenderán en todo caso como días naturales, comprendido el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1.—Por maternidad: En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas de permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

2.—Por matrimonio: 15 días naturales.

3.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

4.—Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, un día, ampliable a dos cuando se celebre a distancia superior a cien kilómetros.

5.—Por traslado de domicilio habitual: Un día.

6.—Por exámenes en Centros Oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previo aviso, con la antelación mínima de dos días y posterior justificación.

7.—Por reconocimientos médicos, un máximo de dos días laborables al año, previo aviso, con la antelación mínima de dos días y posterior justificación.

8.—Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores.

Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundamentada en motivos excepcionales, el Ayuntamiento estudiará el caso planteado.

—Artículo 23: Reducción de jornada

El trabajador o trabajadora que tenga a su cargo algún menor de seis años o persona incapacitada, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución de idéntica proporción a la de la jornada.

—Artículo 24: Excedencia voluntaria

Podrán solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

1.—Tener condición de trabajador fijo.

2.—Contar con un año de antigüedad.

3.—No haber disfrutado de ella más de una vez o, en este caso, existir un intervalo de cuatro años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último

mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar una plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite. Pero en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

En el reingreso del excedente voluntario, se tendrá en cuenta las preferencias contempladas en el artículo 11.

—Artículo 25: Servicio militar o social sustitutorio

Se reservará el puesto de trabajo a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, voluntario o social sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más contados a partir de la cesación en el servicio.

Si se dejase transcribir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

El tiempo de cumplimiento del servicio militar, será computado a efectos de antigüedad.

CAPITULO VII

SALARIO, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

—Artículo 26: Composición del salario.

El estudio de la nueva composición del salario, a partir del 1 de enero de 1989, se establece partiendo de la siguiente distribución:

- 1.—Salario base.
- 2.—Antigüedad.
- 3.—Plus de asistencia y productividad.
- 4.—Plus de transporte.
- 5.—Dedicación.

1.—El salario base.—El salario Base de los trabajadores afectados por este Convenio será el que, para cada categoría profesional se establece en las tablas retributivas.

2.—Antigüedad.—El premio de antigüedad se calculará aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios serán al 5% y los quinquenios sucesivos al 10%, sobre el salario base del Convenio.

Para los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad, que percibieran un 25% por este concepto, se les congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo.

3.—Plus de asistencia y productividad.—Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según se establece para cada categoría en las tablas retributivas.

4.—Plus de transporte y distancia.—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en las tablas salariales.

5.—Dedicación.—En atención a las peculiaridades de expectativa de disponibilidad cotidiana inherente a las funciones de Encargado de Servicios Varios y Personal adscrito al Servicio de Aguas; y por la propia naturaleza de las funciones citadas, se establece este concepto mensual en las tablas salariales.

—Artículo 27: Trabajos de superior e inferior categoría

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años puede reclamar ante el Ayuntamiento la clasificación profesional adecuada. Las retribuciones durante dichos periodos corresponderán a la categoría superior que realice, según establece el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores. No se computarán a estos efectos los periodos de sustitución de trabajadores en situación de I.L.T. o vacaciones.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional con conocimiento del representante legal de los trabajadores.

—Artículo 28: Complementos salariales

Se entenderán como complementos salariales los específicos de cada puesto de trabajo, en lo respectivo a nocturnidad, toxicidad y peligrosidad.

El complemento de nocturnidad retribuirá los trabajos llevados a cabo entre las 22 y las 6 horas de la mañana. Este complemento se cobrará con el aumento previsto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, aplicado sobre el salario base/hora por las horas trabajadas en esta situación.

Los complementos de toxicidad y peligrosidad, siempre que se consideren un trabajo en exceso penoso, tóxico o insalubre, así como peligroso, sucio o molesto, se elevará propuesta al Ayuntamiento con: retándose tareas, tiempo y personal al que afecte, y calificación del riesgo que cause. La cuantía consistirá en 171 pesetas/hora de trabajo en estas funciones.

—Artículo 29: Gratificaciones extraordinarias

Bajo este epígrafe se comprenden las siguientes:

- a) Paga de Julio: Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.
- b) Paga de Navidad: Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en la tabla salarial de este Convenio.

—Artículo 30: Paga de Marzo

Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción.

Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en la tabla salarial.

—Artículo 31: Percepciones no salariales

A) Dietas.—Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse del centro de trabajo donde tenga su destino habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 Km. del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará además de los gastos de locomoción una dieta o media dieta, cuya cantidad se establece en 1.200 pesetas por comida o cena, en 2.400 pesetas por comida y cena y en 3.500 pesetas por comida, cena y pernoctación. La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal tenga que realizar una comida fuera de su domicilio.

B) Kilometraje.—Los trabajadores que con autorización de la Empresa utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 20 pesetas por kilómetro recorrido.

C) Ayuda a los trabajadores que tengan hijos subnormales.—En el supuesto de que el hijo disminuido físico o psíquico de un trabajador tenga reconocida la ayuda por la Seguridad Social, el Ayuntamiento le abonará la misma cantidad. La pérdida de reconocimiento de esta ayuda por la Seguridad Social conllevará la retirada de la concedida por el Ayuntamiento.

D) Otras exenciones.—Los trabajadores acogidos en el presente Convenio, así como los miembros de la unidad familiar tendrán derecho de gratuidad a los Servicios Municipales siguientes: Casa de la Cultura e Instalaciones Deportivas. Existirá una reserva de cinco plazas en las Guarderías Municipales, para los hijos de los trabajadores objeto de este Convenio. Esta reserva, caso de no agotarse en su demanda, quedará libre. A su vez tendrán acceso gratuito a todas las actividades culturales y deportivas organizadas directamente por el Ayuntamiento.

—Artículo 32: Anticipos

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos a cuenta de su salario mensual, que les serán concedidos conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, como mínimo.

—Artículo 33: Préstamos

El Ayuntamiento, dentro de los límites de la partida presupuestaria a habilitar, en cuantía de 3.000.000 de pesetas, concederá préstamos de hasta quinientas mil pesetas como máximo a cada trabajador, pudiendo solicitarse fraccionado hasta la referida cantidad, previa solicitud y previa justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

—Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.

—No estar amortizando cualquier otro préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento que alcance el máximo establecido.

Las cantidades prestadas se reintegrarán por el prestatario en un periodo de cinco años como máximo, mediante la detracción mensual de la parte alicuota correspondiente.

Existirá priorización en la concesión de estos préstamos para adquisición, mejora o ampliación de la vivienda, gastos sanitarios, jurídicos (excepto jurisdicción laboral), asistenciales y otros que a juicio de la Comisión puedan otorgarse.

La Comisión de Seguimiento, asistida, si así lo estima, por el Servicio CEAS, será la encargada de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos. Esta Comisión será la encargada de determinar la concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos, así como de determinar la suficiencia de la documentación aportada.

CAPITULO VII

ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO, JUBILACION

—Artículo 34: Baja para el servicio

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, como máximo dentro del plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja o notificación del parto entregados por los facultativos.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días, contados a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, a la mayor brevedad posible a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

—Artículo 35: Prestaciones complementarias

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad profesional o accidente laboral, el Ayuntamiento abonará un complemento, desde el primer día en la mencionada situación, que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el cien por cien del salario real, computado con arreglo al salario del mes anterior a la situación de baja, en sus conceptos habituales durante el periodo en que el trabajador se encuentre en dicha situación. En caso de I.L.T. debida a enfermedad común, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 90 % del salario real, desde el primer día en la mencionada situación, con arreglo a las mismas normas que rigen para el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

—Artículo 36: Póliza de Seguros

El Ayuntamiento concertará en el plazo máximo de un mes, desde la firma del Convenio, la correspondiente Póliza de Seguros, que garantice a cada trabajador o a sus herederos legales la cantidad de 2.500.000 pesetas en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

—Artículo 37: Reserva puesto de trabajo

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes en la Seguridad Social.

—Artículo 38: Jubilación voluntaria

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, sustituidos por otros trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstas en el R. D. 1.194/1985, de 17 de julio.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

—Artículo 39: Seguridad e Higiene

En los Centros de Trabajo y Dependencias Municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma, y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento de la jornada laboral, en este último caso, del tiempo invertido en las mismas.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene como órgano interno especializado de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

—Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—Coordinar y vigilar toda actuación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

—Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo, como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que advierten, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—En general, la observancia de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los centros sobre los riesgos reales potenciales de proceso productivo y los mecanismos de su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá, por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene, será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo el Delegado de Personal.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Comité de Seguridad e Higiene podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario y calzado apropiado y necesario, previa presentación de la prenda usada, al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de Servicio y Comité de Seguridad e Higiene. En su elección tomará parte el Delegado de Personal.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasionase la baja laboral definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos en que no existiera un puesto de tales características se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de las retribuciones inherentes al puesto concreto de trabajo. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante de su especialidad o categoría.

En todos los casos, cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemniza-

ción prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

—Artículo 40: Garantías de determinados puestos de trabajo

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos, para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dicho puesto de trabajo, sin experimentar merma salarial de algún tipo.

En caso de que un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo el Ayuntamiento se compromete a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originados por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personal autorizado para ello, y en prestación de servicios autorizados siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículo de motor, ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO X

DERECHOS DE REPRESENTACION, REUNION Y OTROS DERECHOS

—Artículo 41: Derechos sindicales de los trabajadores

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes.

Las asambleas que se convoquen, dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho, si así lo desean y solicitan, a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantiza la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales, sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinado grupo o puesto de trabajo.

Se garantiza a los Delegados de Personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

—Artículo 42: Delegados de Personal

La figura del Delegado de Personal queda definida tal y como consta en el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados de Personal tendrán las garantías y derechos específicos contemplados en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, y su elección y mandato se ajustará a lo especificado en el artículo 67 de esta Ley.

Tendrán derecho a todas aquellas funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular a las siguientes:

—Conocimiento e información de la política de empleo a seguir por el Ayuntamiento.

—Conocimiento e información de la situación económica del Ayuntamiento.

—Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el empleo.

La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

—Contratación de trabajo.

—Extinción de relación laboral.

—Sistema de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador por comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo e incluso traslados.

—Asistir a las reuniones de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene, con voz y voto.

—A ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores y, especialmente, en materia de despidos y sanciones de éstos, en materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

—A ser informados y oídos sobre la implantación o revisión de los sistemas de la organización del trabajo y consecuencias del mismo.

—A tener un tablón de anuncios que se instalará en un lugar visible de los establecimientos, servicios y unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento.

—Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas.

En las reuniones de la Comisión de Seguimiento, las

partes integrantes de la misma podrán ir acompañadas de asesores o expertos.

Podrán acumularse las horas de los Delegados de Personal durante el año, con el fin de poder acudir a congresos, cursillos, etc., sin rebasar el máximo total que corresponda (artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

—Artículo 43: Obligaciones sindicales

Los Delegados de Personal, con independencia de su obligación y respeto a lo pactado en el ámbito de sus competencias se obligan expresamente:

—A desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

—A guardar sigilo profesional individual y colectivamente en todas aquellas materias que se haga saber con carácter confidencial por el Ayuntamiento.

—Artículo 44: Formación educativa y profesional

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores, intentando con la colaboración de los organismos correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no especificado en este Convenio, se estará íntegramente a lo establecido en la legislación vigente:

—Constitución Española.

—Estatuto de los Trabajadores.

—Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

—Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión.

—Real Decreto 2.001/1983, sobre Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos.

—Ley de Procedimiento Laboral, R. D. 1.568/1980.

—Real Decreto-Ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (indivisibilidad)

El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Categoría	Salario base	Plus de asistencia y product.	Plus de transporte	Suma	Vacaciones	Marzo	Julio	Navidad	Dedicación (mensual)
SERVICIOS VARIOS									
Encargado serv. varios .	507,95	124,05	30,55	662,55	***	38,35	74,40	74,40	53,313
Palista	427,89	124,05	30,55	582,49	***	33,47	64,92	64,92	—
Conductor	412,26	124,05	30,55	566,86	***	33,47	64,92	64,92	—
Peón espec.	363,34	124,05	30,55	517,94	***	29,74	58,04	58,04	—
Peón	341,66	124,05	30,55	496,29	***	28,51	55,58	55,58	—
Taquillero	238,21	124,05	30,55	392,81	***	28,51	55,58	55,58	—
Limpiadora	Subsiste contrato individual vigente								
SERVICIO DE AGUAS									
Oficial fontanero	474,00	124,05	30,55	628,60	***	33,47	64,92	64,92	40,750
Oficial servicios múltiples	410,29	124,05	30,55	564,89	***	33,47	64,92	64,92	37,750
Peón	391,85	124,05	30,55	546,45	***	28,51	55,58	55,58	32,000

*** Vacaciones: Salario base + Antigüedad + Plus Asist. y Prod. del mes de disfrute + Dedicación.
 — Festivos: Serán abonables a razón del Salario base + Plus de Asist. y Produ. × Número de horas que correspondiesen en caso de que dicho día fuese laborable.

CUADRO-PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Servicios varios	Servicio de Aguas	
		Continuadas	No continuadas
Oficial	761 pts./h.	788 pts./h.	900 pts./h.
Peón	639 pts./h.	646 pts./h.	750 pts./h.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y de obligarse a su más exacto cumplimiento, firman el presente el representante del Ayuntamiento, con la expresa advertencia de la necesidad de que el documento sea ratificado por el Ayuntamiento Pleno, y los del personal, con la expresa manifestación de que con su firma obligan a todo el personal laboral de Servicios Municipales de este Ayuntamiento, dada la representación del mismo que tienen otorgada por su mandato.

Diligencia.—Para hacer constar que el precedente Convenio para el personal laboral de servicios municipales de este Ayuntamiento, fue aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día dos de octubre del presente año. Villablino, 13 de noviembre de 1989.—El Secretario, Fdo.: José Alfonso Alvarez.

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO

LEON

Relación de los mozos, por Organos de Alistamiento, a los que hay que anular la requisitoria publicada el 18 de noviembre del presente año, por errores cometidos en la misma.

10300

Nombre y apellidos	D.N.I.	F.N.
O. A. — 24001 — LEON		
Castro Martínez, Benigno	9.725.668	10.04.59
Ardura Amunátegui, Gerardo	9.741.483	05.06.62
Blanco Martínez, Pablo	240.010.123	21.08.69
Díez Montero, José	9.743.435	20.10.60
García Lorenzo, José	9.751.618	05.12.63
Herrero González, Pablo	7.851.450	06.02.63
Iriso Llamazares, Miguel	9.740.268	21.05.62
Luengos Martínez, Angel	9.738.996	02.03.63
García Barrul, José	9.774.302	05.05.67
Gutiérrez Escanciano, Víctor	240.010.403	24.06.71
Pino Gutiérrez, José del	9.743.066	02.04.63
Pérez Riera, Mario	9.744.836	07.06.62
Presa Valbuena, Enrique	974.454	29.04.62
García Ordóñez, Miguel	9.778.644	08.09.69
Martínez Cancelo, Luis	9.760.840	13.01.69
Zapico Quero, Pedro	9.780.938	02.10.70
García Barrul, Antonio	9.781.938	22.06.69
O. A. — 24032 — ASTORGA		
Alvarez García, José	12.732.860	27.06.62
O. A. — 24036 — LA BAÑEZA		
Cañibano Maroto, Javier	9.747.782	28.07.63
Delgado García, Román	10.188.697	05.09.62
Rodríguez Hernández, Herminio	10.187.809	06.01.62
O. A. — 24064 — BENUZA		
Galiz Jiménez, José	240.640.002	09.11.71
O. A. — 24120 — CACABELOS		
López Arroyo, Andrés	10.069.338	01.11.63
O. A. — 24140 — CANDIN		
Fernández Arias, César	71.499.563	11.02.68
O. A. — 24180 — CASTROCONTRIGO		
Turrado Fernández, José	10.187.092	07.11.62
O. A. — 24216 — CISTIerna		
Alvarez Alvarez, Juan	242.160.002	21.12.71
Sierra Reyero, José	242.160.049	25.08.71
O. A. — 24260 — ENCINEDO		
Fernández Peláez, Francisco	242.600.002	09.04.71

Nombre y apellidos	D.N.I.	F.N.
O. A. — 24272 — FABERO		
Ramón Cancedo, Fernando	10.063.296	12.04.63
O. A. — 24448 — PONFERRADA		
Calvo Díez, Marcelino	10.057.074	06.09.62
Cabezas Prieto, José	10.064.638	06.11.63
Calleja Calleja, José	10.065.404	26.04.63
Jáñez Folgueral, Roberto	10.055.667	01.02.62
López Cuesta, Daniel	10.065.936	04.08.62
González Fernández, José	10.084.276	27.09.69
Pombo López, Jorge	10.066.095	04.11.62
Verdial López, Ignacio	10.062.134	15.02.62
Ribal Sanchís, Francisco	244.480.213	04.05.71
Seoane Alejo, Francisco	244.480.253	27.07.71
O. A. — 24456 — POZUELO DEL PARAMO		
Fernández García, Ramón	10.189.270	05.04.63
O. A. 24532 — SABERO		
Zapico Flórez, Jorge	9.746.182	22.06.63
O. A. — 24540 — SAHAGUN		
Castro Gutiérrez, Jorge	245.400.002	21.11.71
Fuentes Crespo, Pedro	245.400.005	04.08.71
O. A. 24552 — SAN ANDRES DEL RABANEDO		
Pérez Alvarez, José	9.750.696	04.02.62
O. A. — 24612 — SANTA MARIA DEL PARAMO		
Sánchez Franco, José	12.320.188	14.11.62
O. A. — 24648 — SOTO Y AMIO		
Garrido González, Florentino	9.739.758	05.09.62
O. A. — 24656 — TORENO		
Seijas Gómez, Francisco	10.074.631	28.06.68
O. A. — 24660 — TORRE DEL BIERZO		
Macías Viloria, Alejandro	246.600.011	18.09.71
O. A. 24664 — TRABADELO		
Silva Bafaluy, Eduardo	10.075.470	04.11.67
O. A. — 24732 — VALENCIA DE DON JUAN		
Blanco del Canto, José	9.756.021	16.11.65
O. A. — 24736 — VALVERDE DE LA VIRGEN		
Rodríguez Rabanal, Miguel	9.744.158	11.11.62
O. A. — 24780 — VILLABLINO		
Lombardero Otero, Francisco	71.500.058	15.02.71
González Núñez, Javier	10.051.860	28.01.62
Murias Ibias, Rubén	10.062.855	16.03.64

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la contratación directa de un servicio de retirada de decomisos y cadáveres de animales de diversos Centros y Dependencias Municipales, se expone al público para reclamaciones, por un periodo de ocho días, las cuales deberán presentarse, en el plazo indicado, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Simultáneamente se convoca licitación pública para la admisión de plicas conducentes a la contratación directa de dicho servicio, las cuales deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación a la baja: Pese-tas 1.800.000.

Plazo de ejecución: Un año prorogable.

Fianza definitiva: 108.000 ptas.

Presentación de plicas: Las ofertas deberán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General, dentro del periodo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día señalado, pudiendo aquéllas ser entregadas en mano o por correo certificado, y se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D., mayor de edad, con domicilio en calle o plaza n.º con DNI n.º actuando en su propio nombre o en representación de según poder bastanteado que acompaña

MANIFIESTA

1.º—Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación por contratación directa, del trabajo que se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad, presenta la siguiente:

OFERTA

Licitador:

Denominación del trabajo:

Proposición económica.—(Indíquese el importe total).

2.º—Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio del trabajo, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluidos el IVA, sin que por lo tanto se repercutan éstos como partida independiente.—Lugar, fecha y firma.

Apertura de plicas.—La apertura

de las plicas presentadas en tiempo y forma se verificará en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del sexto día hábil después de finalizado el periodo licitatorio. Si el día señalado para la apertura coincidiera en sábado, se pospondrá ésta al primer día siguiente hábil.

Si se produjera alguna reclamación contra el pliego de condiciones aprobado, se suspenderá la licitación hasta tanto se resuelva aquélla.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado Central, donde podrá ser examinado por los interesados, en horas de oficina.

León, 21 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10303 Núm. 6386—5.780 ptas.

**

Efectuada la recepción definitiva del suministro de materiales eléctricos destinados al alumbrado público del Proyecto Centro (3.ª fase), efectuado por la Empresa Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 20 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10304 Núm. 6387—1.428 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979, se pone en conocimiento de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios que disponen de un plazo de quince días para la presentación de alegaciones en relación con el expediente de revisión de Tarifas del Servicio Público de Autotaxis, en trámite en este Ayuntamiento.

La citada revisión afecta a los siguientes conceptos de las tarifas urbanas:

Tarifa diurna:

—Bajada de bandera de 80 pesetas a 85 pesetas.

—Kilómetro recorrido de 52 pesetas a 55 pesetas.

—Hora de espera de 1.145 pesetas a 1.200 pesetas.

Tarifa nocturna: (desde las 23 horas a las 7 de la mañana)

—Incremento de un 50 % sobre las cantidades señaladas para la tarifa diurna.

Importe mínimo, por servicio de taxi 200 pesetas.

León, 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10301 Núm. 6388—2.516 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José Manuel García García para acondicionamiento de local con destino a Bar, en calle Santisteban y Osorio, n.º 17. Expte. 1.776/89.

León, 21 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10267 Núm. 6389—1.292 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Carlos Tascón Rivero, para la apertura de Carpintería metálica sita en c/ Pedro de Dios, núm. 15. Expte. 1.771/89 V.O.

León, 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

10302 Núm. 6390—1.088 ptas.

Ayuntamiento de La Vecilla

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público que por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión de fecha 14 de noviembre de 1989 se ha acordado adjudicar definitivamente la obra "Construcción de Pista Polideportiva —primera fase—, en La Vecilla" a favor de la empresa COMFI, S. A., por importe de 3.760.000 ptas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Vecilla, 17 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Victoriano López Pozuelo.

10316 Núm. 6391—1.224 ptas.

*Mancomunidad de Municipios
San Emiliano - Sena de Luna*

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Consejo de la Mancomunidad el Presupuesto Unico de la misma, para el ejercicio de 1989, por un importe de cinco millones cien mil pesetas (5.100.000 ptas), nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capitulos.

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.400.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.700.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	5.100.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.147.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.953.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	5.100.000

Lo que se hace público por el tiempo reglamentario establecido a efectos de reclamaciones.

San Emiliano, 23 de noviembre de 1989.—El Presidente, Celestino García

10321 Núm. 6392—969 ptas.

Ayuntamiento de Sobrado

Ha quedado definitivamente aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1989, por un total importe de 7.821 808 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capitulos en las siguientes cantidades.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.678.818
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.700.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	10.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.626.178
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	806.812
TOTAL	7.821.808

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	730.676
Cap. 2.—Impuestos indirectos	511.988
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.429.144
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	500.000
TOTAL	7.821.808

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Sobrado, a 16 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10060 Núm. 6393—697 ptas.

*Ayuntamiento de
Vega de Valcarlos*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1989, aprobó el proyecto de línea de M.T. a 15 KW y centro de transformación en la localidad de La Braña, por un importe de 8.655.329 pesetas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en esta Secretaría durante quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Vega de Valcarlos, 27 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Antonio Lago.

10393 Núm. 6394—255 ptas.

*Ayuntamiento de
Valverde de la Virgen*

Por D. Julio Luis Cabello Cabero se ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de un taller de reparación de automóviles, con emplazamiento en la calle Langreo, núm. 6, de La Virgen del Camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Mo-

lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen a 23 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10311 Núm. 6395—1.564 ptas.

*Ayuntamiento de
Magaz de Cepeda*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1989, el expediente de modificación de créditos n.º 1/89 del ejercicio presupuestario de 1989, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones correspondientes.

Magaz de Cepeda a 24 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10315 Núm. 6396—238 ptas.

*Ayuntamiento de
Astorga*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del R.D.L. 781/86 se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26.10.89 adoptó acuerdo de corregir error de aprobación Plantilla en sesión plenaria de 24.05.1989, pasando a catalogarse una plaza vacante de Auxiliar de Biblioteca dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales de la clase Plazas de Comedidos Especiales.

Astorga, 22 de noviembre de 1989. El Alcalde (ilegible).

10313 Núm. 6397—578 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Esta Corporación Municipal, en su sesión de 24 del corriente, aprobó el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 1990, documento que queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante un periodo de quince días,

para su examen, reclamaciones u observaciones que se consideren precisas.

Cimanes del Tejar, 25 de noviembre de 1989.—La Alcaldesa (ilegible).
10317 Núm. 6398—238 ptas.

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Aprobado inicialmente el expediente n.º 1/1989 de modificación de créditos en el presupuesto general de 1989, y no habiéndose presentado durante el periodo de exposición al público del mismo reclamaciones ni sugerencias, se considera aprobado definitivamente, siendo su resumen el siguiente:

I. CREDITOS EN AUMENTO.

A) Créditos extraordinarios.

—En capítulo II ... 223.552 ptas.
—En capítulo VI ... 36.212.589 "

B) Suplementos de crédito.

—En capítulo I ... 4.300.000 "
—En capítulo II ... 2.500.000 "

Total créditos en
aumento ... 43.236.141 ptas.

II. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

Superávit 1988 ... 43.236.141 ptas.

Total ... 43.236.141 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cubillos del Sil a 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10319 Núm. 6399—527 ptas.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

"Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos 1/89 al presupuesto general y único, se encuentra de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones".

**

"Tramitándose en esta Corporación expediente de enajenación de bienes patrimoniales de propios ubicados en el Polígono San Antón, se abre un periodo de información pública, por término de quince días hábiles, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes en la Secretaría Municipal, durante el indicado periodo".

Laguna de Negrillos, 23 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10307 Núm. 6400—425 ptas.

*Ayuntamiento de
San Emiliano*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 1/89 dentro del presupuesto municipal único de 1989, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando las partidas modificadas de la siguiente forma:

Partida	Aumento pesetas	Consignación actual
111.1	20.000	1.790.850
125.1	20.000	1.467.521
211.1	200.000	950.000
259.9	250.000	700.000
952.1	2.000	579.832

Procedencia de los fondos

Del superávit del ejercicio de 1988.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 158 en relación con el art. 150 de la Ley 39/88.

San Emiliano, 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Leonardo García Rodríguez.

10312 Núm. 6401—476 ptas

*Ayuntamiento de
Chozas de Abajo*

Aprobada la adjudicación definitiva de la contratación de la obra de "Construcción de Casa Consistorial en Chozas de Abajo, 3.ª fase", según acuerdo del Pleno Municipal de 27.10.89, a favor de D. Tomás de la Fuente García, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Chozas de Abajo, 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10305 Núm. 6402—255 ptas.

*Ayuntamiento de
Cabreros del Río*

Por parte de don Santiago Barrientos Merino, vecino de Alcuetas —León—, se ha solicitado licencia municipal para "Instalación de tanque de propano en fase líquida para alimentación de secadero de maíz e instalación de éste", ubicados en esta localidad de Cabreros del Río al Camino del Molino o Barrio Abajo y concretamente entre vivienda y almacén de Celestino Castro, de Cabreros del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se

pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas vigente, mediante escrito que se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabreros del Río, 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Miguel Nava.

10269 Núm. 6403—1.972 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 16 de noviembre de 1989, ha adoptado acuerdo cuya parte dispositiva dice:

1.—Desestimar las reclamaciones y alegaciones interpuestas por D. Marcelo Alvarez Oblanca y D. Ramiro Villamandos Rodríguez contra el Estudio de Detalle referenciado.

2.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre Alineación Puntual al final de la Avda. del Romeral, dando cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y publicando la aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Lo que se publica por media del presente a los efectos de lo dispuesto por el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento.

San Andrés del Rabanedo a 17 de noviembre de 1989. — El Alcalde, M. González.

10276 Núm. 6404—918 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Por D. Virgilio Rebollo Pérez, se ha solicitado licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de "Selección, secado y almacenamiento de cereales", en Carretera de Circunvalación, tramo comprendido entre las Ctras. Mayorga-Astorga y León-La Bañeza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 22 de noviembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

10306 Núm. 6405—1.700 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villacalabuey

La Junta Vecinal de Villacalabuey en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1989, acordó:

1.—Establecer los siguientes tributos:

a) Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y alcantarillado.

b) Tasa por la prestación del servicio de báscula.

2.—Aprobar las Ordenanzas fiscales reguladoras de los citados tributos.

3.—Aprobar la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales por el sistema de suertes o quifiones.

4.—Aprobar la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales mediante pastos y otros aprovechamientos.

Durante treinta días podrá ser examinado el expediente por los interesados, en la Secretaría de la Junta Vecinal, y en su caso, presentar reclamaciones.

Villacalabuey, 25 de noviembre de 1989. — El Presidente de la Junta, Julio de Vega.

10397 Núm. 6406—527 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Il.ª Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 722/88.

Sentencia núm. 635.

Audiencia de Valladolid Sección Primera.

Il.º Sr. Presidente: Don Juan Segoviano Hernández.

Il.ºs Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Meño. Don José Luis de Pedro Mimbrero.

En la ciudad de Valladolid a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número cuatro, seguidos entre partes, de una como demandante-apelada, Banco de Crédito e Inversiones, S. A., con domicilio social en Santiago de Compostela (La Coruña), el que ha estado representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Alejandro García Moratilla; y de otra como demandadas y apelantes, la Entidad Mercantil "Luis Flórez, S. L.", con domicilio social en León, y la Entidad Mercantil "Merkol, S. A.", con domicilio social en Villacedré, las que han estado representadas por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendidas por el Letrado don José-Vicente Martínez Alonso; y también como demandadas y apelados, don Luis Flórez Juárez, mayor de edad, casado, y don Ramón García Merino, mayor de edad, ambos vecinos de León, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.

Fallamos: Se confirma íntegramente la sentencia de fecha 16 de marzo de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León en los juicios ejecutivos cambiarios acumulados de que la presente apelación dimana; y, se condena en las costas de esta alzada a la parte recurrente.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Il.ª Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Fernando Martín Ambiola.

10235 Núm. 6407—6.324 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se

ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.438 de 1989, por la Procuradora Sra. Lafuente Mendicute en nombre y representación de Entidad Mercantil Begar, S. A., contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Palencia de 31 de mayo de 1989, liquidando las tasas por ocupación de vía pública con vallas durante el mes de mayo de 1989, en cuantía de 20.370 pesetas así como contra la posterior resolución del mismo Ayuntamiento de Palencia que, en virtud del silencio administrativo negativo, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución antes meritada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

10081

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.440 de 1989 por la Procuradora Sra. Lafuente Mendicute, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Begar, S. A., contra resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Palencia, de 4.4.89, liquidando las tasas por ocupación de vía pública con vallas durante el mes de marzo de 1989, en cuantía de 20.370 pesetas, así como contra la posterior resolución del mismo Ayuntamiento de Palencia que, en virtud del silencio administrativo negativo, desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución antes citada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

10082

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.431 de 1989 por el Procurador don Fernando Pérez Fernández, en nombre y representación de Fernando Queipo Cadenas contra la resolución de la Excm. Diputación Provincial de León de fecha 11 de julio de 1989, registrada de salida el 13 siguiente con el número 14.883, y a su vez contra la resolución de dicho órgano de 28 de septiembre de 1989, que desestima recurso de reposición interpuesto contra la primera, por virtud de cuyos actos administrativos se exige al recurrente la ejecución de determinadas obras complementarias que en su día le fueron encargadas para la pavimentación de las calles de la localidad de Arenillas de Valderaduey (León).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 10083

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.487 de 1989 por la Procuradora doña Aurora Palomera Ruiz, en nombre y representación de Servicios de Profilaxis Antimurina, S. A., contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado contra el acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno del Excm. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León), con fecha 28 de julio de 1989 y en virtud del cual se adjudicaba el tratamiento de desratización de dicho municipio a la empresa Descale.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 10084

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.485 de 1989 por el Letrado don Angel Sánchez Cabello en nombre y representación de don Eliseo Crespo Pardo contra acuerdo del Ayuntamiento de Iguña de 27 de julio de 1989, por el que se cesaba al recurrente en sus funciones, y contra la resolución de 27 de septiembre de 1989 que denegó el recurso de reposición.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 10085

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.473 de 1989 por María Cristina Pérez Ordoño García contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989 por la que se deniega la petición de la recurrente de disfrutar el permiso de vacaciones del año en curso a partir de la fecha en que finalizara el periodo de licencia por embarazo y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 30 de mayo de 1989 contra la anterior resolución.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto

y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de noviembre de 1989.—Ezequías Rivera Temprano. 10086

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 580/80 a instancia de "Refinería Física, S. A.", representado por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, contra "Margarinas Vegetales, S. A.", de Madrid, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con le rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días nueve de enero, seis de febrero, seis de marzo, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Y que en la primera y la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Urbana: Parcela de terreno, que está constituida por los números diez, once, doce, trece y catorce, sita en término de Fuenlabrada (Madrid), al sitio de "La Vega y Palomo", de tres mil ciento treinta metros cuadrados de superficie aproximada. Linda: Norte y frente, en línea de noventa y siete metros cincuenta centímetros, con la calle de Antonio Gaudí; a la derecha o poniente, en línea de veintidós metros, con José Casado; izquierda o saliente, en línea de cuarenta y cinco metros, con Leandro Pérez Martín; espalda o mediodía, en línea de ciento dieciséis metros, con Saturnino González Ocaña. Esta finca fue segregada de la inscrita al tomo 1.054, folio 15, finca 8.908, inscripción 2.ª. Inscrita al Registro de la Propiedad, al tomo 1.298, folio 20, finca 9.661, inscripción 1.ª.

Valorada en 4.950.000 ptas.

Sirva el presente edicto de notificación al demandado.

León, 23 de noviembre de 1989.—El Magistrado-Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

Diligencia. — Para hacer constar que la subasta señalada anteriormente para los días doce de diciembre, dieciséis de enero y trece de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León en fecha 20 de noviembre del actual, queda sin efecto. Doy fe.

10362 Núm. 6408—4.896 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 606 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinte de noviembre de 1989. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis Revenga, contra don Juan-Carlos Trobajo Muelas y doña Natividad Robles González, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Juan Carlos Trobajo Muelas y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S. A., de las un millón quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de noviembre de 1989.—Antonio Torices Martínez.

10285 Núm. 6409—3.264 ptas

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 390/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, contra doña Josefina Rodríguez Rubial y don José Carlos Fernández García, sobre reclamación de 1.532.642 de principal y 500.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 288.—El León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñiz contra doña Josefina Rodríguez Rubial y don José Carlos Fernández García, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a doña Josefina Rodríguez Rubial y don José Carlos Fernández García, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 1.532.642 pesetas, que por principal se reclama, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevista por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 16 de noviembre de 1989.—E/. Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

10158 Núm. 6410—4.420 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número cuatro de León*

Diligencia de ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas número 967/89, seguidas en este Juzgado de Instrucción número cuatro de León, en virtud de denuncia por robo, por medio del presente se hace el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D. Jean Francois Rubin, con pasaporte francés número 35.01609 expedido en Rennes el 17.7.85, Francia, nacido en Rennes, Francia, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, hijo de Denise y Henri, con domicilio en Rennes, doy fe. (Ilegible). 10187

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 767/89, por fallecimiento de D.ª Emma María de la Encina Fernández Tahoces, fallecida en Ponferrada el día 20 de marzo de 1983, en estado de soltera, sin haber dejado descendencia, reclamando la herencia sus primeros hermanos llamados Francisco y María de las Angustias Fernández Fernández, María de la Concepción Guillermina y Talida-Hortensia Manuela Fernández Veiga. Y por medio del presente se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de treinta días.

Dado en Ponferrada a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Gerardo Martínez Tristán.—El Secretario (ilegible).

10241 Núm. 6411—1.904 ptas.

★ ★

Cédula de emplazamiento

En virtud de resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía n.º 37/81, seguidos a instancia de D. Manuel Vidal Lama, vecino de Villafranca del Bierzo, representado por el Procurador señor Fernández García contra D. José Lama Lama y D.ª Obdulia Laguna López, declarada en rebeldía y contra los demandados por evicción D.ª Carmen Parejo Pérez, D. Félix y D. Silvano Carrete Parejo, sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente se emplaza a los demandados rebeldes y citados por evicción para ante la Ilma. Audien-

cia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— por plazo de diez días, comparezcan en legal forma en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en los presentes autos por la parte demandante, si a su derecho interesa.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados doña Obdulia Laguna López, declarada en rebeldía y los demandados por evicción doña Carmen Parejo Pérez, don Félix y don Silvano Carrete Parejo, expido y firmo la presente en Ponferrada a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial (ilegible).

10198 Núm. 6412—2.652 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. D. Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 62/89 sobre hurto, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: como denunciante Policía Nacional n.º 9652320 y Concepción García Arias y como denunciados María Paz Vizuete Romón y José Enrique Medina Acebes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Paz Vizuete Romón, a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas. Absolviendo a José Enrique Medina Acebes, con todos los pronunciamientos favorables. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Paz Vizuete Romón y José Enrique Medina Acebes, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Máximo Pérez Modino.

10239

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—En León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición número 342/88, seguidos a instancia de D. Miguel Gámez Periañez, representado por el Procurador Sr. González Varas, asistido del Letrado don Luis Revenga, contra don Dionisio Aller Soto, doña Susana Coque González, mayores de edad y de esta vecindad y contra don Luis María Tejada García, mayor de edad y vecino de Villamanín, sobre acción reivindicativa de obras, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Miguel Gámez Periañez, representado por el Procurador Sr. González Varas, asistido del Letrado don Luis Revenga, contra don Dionisio Aller Soto, doña Susana Coque González y don Luis María Tejada García, debo condenar y condeno a los demandados don Dionisio Aller Soto y a doña Susana Coque González a ejecutar las obras necesarias a fin de que cesen las filtraciones objeto de esta demanda, con expresa imposición de las costas a estos demandados, absolviendo libremente a don Luis María Tejada García. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia y que será notificada a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Martiniano de Atilano Barreñada.

10286 Núm. 6413—3.944 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio civil de cognición número 68/89, en el cual ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 143/89. — En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por la señora Juez sustituto de Distrito número uno de esta ciudad doña María José Merayo García, los precedentes autos de juicio civil de cognición núm. 68/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Gabinete de Publicidad, S. A., representada por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Vidal Fernández García, titular de La Tahona”, Ponferrada, sobre reclamación de doscientas veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas (222.656 pesetas).

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el actor contra el demandado y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Vidal Fernández García a pagar a Gabinete de Publicidad, S. A., la suma de doscientas veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas (222.656 pesetas) e intereses legales, con expresa imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercer día en este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, por escrito y con firma de Letrado, y que se lleve testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Vidal Fernández García y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente, en Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Ana María González Domínguez.

10260 Núm 6414—3.944 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan
Cédula de emplazamiento*

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en proceso de cognición núm. 82/89, a instancia de don Pablo Muñoz en nombre y representación de Muebles Establecimientos Muñoz, S. L., contra don Carlos Sánchez Marín, sobre reclamación de 139.100 pesetas, se emplaza a don Carlos Sánchez Marín, actualmente en paradero desconocido para que en el término improrrogable de veinte días hábiles a contar desde el siguiente en que tenga lugar la entrega de esta cédula de emplazamiento, conteste la referida demanda, de la que se adjunta copia simple, así como las de los documentos acompañados a la misma, previniéndole que de no verificarlo bien por sí o

por medio de representación legal en dicho término, se tendrá por declarado en rebeldía y por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Encontrándose los autos en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expido la presente en Valencia de Don Juan, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

10289 Núm. 6415—2.244 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 36/88 dimanante de los autos número 967/87, seguidos a instancia de don Antonio Fernández Fernández contra la empresa Paulino Robles García, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León y provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. De Arriba García.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Por dada cuenta, únase a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. María de Arriba.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Paulino Robles García, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — José Rodríguez Quirós. 10252

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos n.º 44/89, ejecución n.º 95/89, seguida a instancia de María del Valle González Laguna contra Alejandro Calvo Vigo, por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de

lo Social del número dos de León, D. José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase el escrito recibido a los autos de su razón. Se acepta para el cargo de depositario a D.^a María del Valle González Laguna, con domicilio en León, calle Fray Luis, 17, a cuyo efecto, hágase saber a la empresa apremiada que deberá comparecer en la Secretaría de este Juzgado el próximo día dieciocho de diciembre de 1989, a las diez horas de su mañana, al objeto de hacer entrega de las llaves y documentación de los vehículos embargados, matrículas LE-9496-A y LE-2506-F, al depositario, advirtiéndole que en caso de incomparecencia, se darían las órdenes oportunas para el precinto de los mismos, y hágase saber al depositario esta circunstancia para que comparezca el mismo día y hora señalados para recibirlos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a. Doy fe.

Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

“Conforme”. El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Alejandro Calvo Vigo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial. 10206

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 130/89, seguidos a instancia de don Alipio Estrada Muñiz, contra INEM y otros, sobre desempleo se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior de Justicia, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída guárdese y cúmplase lo en aquella ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada re-

solución, y una vez firme procedáse al cierre y archivo de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Estorsa actualmente en ignorado paradero y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 10208

*Juzgado de lo Social
de Ponferrada*

D. Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en la ejecución contenciosa n.º 77/88, dimanante de los autos número 490/88, que se tramitan en este referido Juzgado a instancia de don Luis Alvarez Parra, contra la empresa Automóviles Servando González, S. L., sobre reclamación de despido, en el día de la fecha, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se desestima el recurso interpuesto contra providencia de fecha 27-6-89, que se confirma en todos sus extremos, se alza el embargo trabado sobre bienes muebles, en esta litis en fecha 21-6-89, y prosigase esta ejecución número 77/88, hasta cubrir el principal total reclamado, pendiente satisfacer y que asciende a la suma de 2.763.200 ptas. más 343.099 ptas., calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación. Notifíquese esta resolución a las partes así como a la empresa Automóviles Industriales del Bierzo, S. A., a los efectos correspondientes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Así por este auto, lo mandó y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada (León), don Gervasio Martín Martín; y doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada Automóviles Servando González, Sociedad Limitada, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente en Ponferrada, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez de lo Social.—Gervasio Martín Martín. — La Secretaria (ilegible). 10209